



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2018-00943-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito allegado el 11 de febrero de 2021, se acepta sustitución de poder, por lo que se reconoce personería al doctor GILBERTO GOMEZ SIERRA, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera mediante auto del 11 de septiembre de 2018 (folio 11), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, RODILLOS Y MANGUERAS S.A.S fue notificado por aviso, conforme se detalla a continuación:

Recibe citación notificación personal:	10/02/2021	PDF 05
Cinco días para comparecer	11/02/2021 al 17/02/2021	
Recibe notificación por aviso:	03/03/2021	PDF 08
Notificado:	04/03/2021	
Tres días (retiros anexos):	05/03/2021 – 09/03/2021	
Traslado demanda (10 días):	10/03/2021 – 24/03/2021	

Dentro del término del traslado no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

RADICADO N°. 2018-00943-00

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 11 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso, la cual debe contener los abonos realizados por el demandado.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$313.000.

QUINTO: Se acepta sustitución de poder, por lo que se reconoce personería al doctor GILBERTO GOMEZ SIERRA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 137
fijado hoy 12 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez

RADICADO N°. 2018-00943-00

**Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d1bdbafecd89ccece6e9dc5fc83dd65860e15ac4c75c04125f765275ab13c5**
Documento generado en 11/08/2021 11:22:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**